

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la calle de San Juan núm. 4.



Precio de la suscripcion, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte; y para las justicias 11 rs. y 9 mrs. por trimestre.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO de esta provincia.

Número 468.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado la Real orden siguientes

El Sr. Ministro de la Guerra dijo al de la Gobernacion de la Península con fecha 12 del actual lo siguiente.

He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de una instancia que con fecha 26 del mes próximo pasado ha dirigido á este Ministerio el Capitan general de Castilla la Vieja, del habilitado de los gefes y oficiales procedentes del convenio de Vergara que se hallan en la provincia de Logroño con licencias ilimitadas, en la cual, quejándose del descuento en sus pagas que el Intendente de Rentas de la misma pretende hacerles á petición del ayuntamiento constitucional de aquella ciudad, por razon de la contribucion del cinco al cincuenta por ciento que se exige para la Milicia nacional, solicitan se den las órdenes convenientes para que no se verifique el referido descuento. Enterado S. A. se ha servido declarar que á los citados gefes y oficiales no debe hacerseles este descuento, por que son individuos del Ejército, con las mismas consideraciones que los que se hallan en activo servicio, y que bajo este concepto me dirija á V. E. dándole conocimiento de esta resolucion, para que por el Ministerio de su digno cargo puedan expedirse las órdenes oportunas para su cumplimiento; en el concepto de que con esta misma fecha se dirige con el propio objeto al Ministerio de Hacienda la comunicacion correspondiente.

Y de órden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á

V. S. para los fines que se espresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1841.—El Subsecretario, Zenon Asuero.—Sr. Gete politico de Soria.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Soria 3 de Noviembre de 1841.—Miguel Antonio Camacho.

Número 469.

La Direccion general de Caminos, Canales y Puertos me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península se ha servido comunicarme la orden siguiente:

En vista de la consulta elevada por esa Direccion en 27 de Setiembre próximo pasado espone la necesidad de aclarar la nota novena del arancel de Portazgos con respecto á los clavos embutidos, S. A. ha tenido á bien resolver que los carruajes que usan clavos de resalte en las ruedas, entendiéndose por tales los que sobresalen del plano de la llanta poco ó mucho, paguen el derecho cuádruplo, debiendo continuar pagando derechos dobles los carruajes que sirvan para tráfico cuyas llantas no lleguen á cuatro pulgadas, aunque tengan los clavos embutidos completamente. Con el fin de que los dueños de los carruajes puedan cambiar ó arreglar la forma de las llantas y clavos segun les acomode, es la voluntad de S. A. que se haga pública la presente aclaracion, señalando el 1.º de Abril de 1842 para que desde el mismo se observe rigurosamente en los Portazgos. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1841.—Infante.

La traslado á V. S. para su conocimiento, esperando se servirá darla toda la publicidad posible en esa provincia de su cargo. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1841. Pedro Miranda. En virtud de autorizacion de S. A. el Regente del Reino, Francisco Javier Van BaumBeryher. Sr. Gefe politico de Soria.

Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento del público. Soria 3 de Noviembre de 1841. Miguel Antonio Camacho.

Diputacion provincial de Soria.

Número 470.

Repartimento de dos mil rs. vn. que hace la Diputacion provincial entre los pueblos que componen el partido judicial del Burgo de Osma para alimentos de presos pobres esistentes en las cárceles de aquella villa, con inclusion del salario designado al Alcaide de las mismas, y que se pagarán á disposicion de aquel Ayuntamiento en poder del Depositario que nombre al efecto para atender á los gastos referidos, previos los testimonios y justificacion oportuna de la pobreza de los reos en los términos prevenidos en la Real orden de 3 de Mayo de 1837 inserta en el boletin oficial de 15 del mismo n. 8, y con sugecion de rendir á su tiempo cuenta documentada de la inversion segun en la misma se previene,

Table with columns: PUEBLOS, CUPOS, and a list of towns with their respective values. Includes towns like Alcobá de Torre, Alcozár, Alcubilla de Avellaneda, etc., and a total of 2000.

(3)

Intendencia de esta provincia.

Número 471.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Ingresos y distribución del mes de Setiembre de 1841.

	Papel.	Metálico.	Total.
Existencia del mes anterior	25553 31	45423 16	70977 13
Recaudado en el presente.	1564 15	241801 5	243365 20
	<u>27118 12</u>	<u>287224 21</u>	<u>314342 33</u>
<b>Distribucion.</b>			
A la Casa Real.	30000		
Al Ministerio de Estado.			
Al de la Gobernacion.			
Al de Gracia y Justicia.	8177	24	
Al de Guerra.	77192	20	
Al de Marina.			
Por gastos reproductivos de las rentas, consignados en Setiembre y Octubre.	82268	13	
Por sueldos de empleados activos consignados en id.	6630	16	
Por idem de las clases pasivas consignados en.		213978 2	215542 17
Por gastos comunes y de escritorio correspondientes à las consignaciones de Agosto y Octubre.	6136	6	
Por devoluciones y reintegros.	243	10	
Empeños y obligaciones del Ministerio de Hacienda consignados en.			
Por alcabalas enagenadas.	1954	13	
Por gastos imprevistos del Ministerio de Hacda.	1375	2	
Papel admitido perteneciente al Ministerio de Guerra.			
Id. id. perteneciente al Ministerio de Hacienda.	1564	15	
	<u>25553 31</u>	<u>73246 19</u>	<u>98800 16</u>
<b>Existencias.</b>			

Soria 14 de Octubre de 1841.—V.º B.º, Villaverde.—P. A. D. S. C., Pedro Renao.—Simon del Palacio.

Número 472.

Publicado por el Gobierno político de esta provincia en el suplemento del boletín oficial de 13 de Setiembre último núm. 110 la ley de 14 de Agosto anterior, para la dotacion del Culto y Clero, y por la Excm. Dipuracion provincial el repartimiento de los 378,357 rs. que han correspondido à esta provincia, así como la Instruccion, fecha 31 del espresado Agosto, para la cobranza de este reparto, en los boletines ns. 125, 126, 127 y 128 del presente mes, à los plazos designados en este último.

Si para el pago de la asignacion, de alguna de las clases del Clero, hubiese necesidad de entregar granos ó legumbres secas, ó bien solo metálico conforme à los artículos 13 de la ley y 21 de la Instruccion, se estenderán, à fin de que haya uniformidad en todos los pueblos, los libramien-

tos y recibos arreglados al adjunto modelo, sin perjuicio de remitir esta Intendencia los ejemplares impresos, luego que se reciban de la Superioridad. Todo lo que hago saber à las Justicias y Ayuntamientos para su mas puntual observancia. Soria 25 de Octubre de 1841.—C. I. I., El Asesor, Juan Antonio Pinilla.

Pueblo de

Contribucion del Culto y Clero año de 184

El Depositario recaudador de la contribucion del Culto y Clero satisfará à D. Cura parroco, Capellan ó Beneficiado (segun el destino ó ocupacion que tenga) tantos rs. vn. à buena cuenta de la asignacion que le corresponda, segun su clase: Y de este Libramiento, que ha de

(4)  
llevar el recibí del interesado, tomará razon  
el Procurador Síndico. Dado en  
á de de 184

Son rs. vn.

El Alcalde, Presidente,

F. de T.

Por acuerdo del Ayun-  
tamiento,

F. de T., Srío.

Tomé razon.

El Procurador Síndico,

F. de T.

Recibí.

Como Cura

párroco, ó lo que sea,

F. de T.

Nota.

Si la cantidad de este Libramiento se pagase en granos ó legumbres secas, se espresarán en él las especies y precios de cada una, con arreglo á los del mercado precedente.

Número 473.

Debiendo ponerse en ejecucion desde el 1.º de Noviembre próximo la nueva ley de Aduanas y Aranceles de los derechos que han de exigirse á los géneros, frutos y efectos estrangeros y coloniales, se hace saber al público que desde el espresado dia 1.º de Noviembre cesará la exaccion del 10 por 100 de los primeros y el 4 de los segundos que se introduzcan en la capital, siempre que los conductores hagan constar que los dejan pagados en las Aduanas de primera entrada, al mismo tiempo que los de importacion. Soria 25 de Octubre de 1841.—C. I. I., El Asesor, Juan Antonio Pinilla.

*Comision especial de enagenacion de bienes del Clero secular de esta provincia.*

*Circular.*

A la instalacion de esta Comision especial por virtud del art. 7.º de la ley de 2 de Setiembre próximo pasado, fue su primer cuidado dar toda la publicidad que requerian las sábias disposiciones del Gobierno de S. M., á fin de que ni los ayuntamientos constitucionales, corporaciones y cabildos eclesiásticos, párrocos y mayordomos de iglesia, ni otra alguna persona sujeta al cumplimiento de la citada ley, pudiera en ningun tiempo alegar ignorancia acerca de las obligaciones que aquella les impusiera respectivamente. La circular de esta Comision de 12 de Setiembre próximo pasado, inserta en el boletin oficial de la provincia número 111, al paso que convence de esta verdad, señaló los medios, método y forma para el cumplimiento de la ley citada, proporcionando á los interesados en los bienes que hasta 1.º del actual pertenecieron al clero secular de la provincia, no menos que á los ayuntamientos de la misma, la instruccion y modelos ó formularios á que debian atenerse para las operaciones que cada uno debia practicar en cumplimiento de dicha Real determinacion.

En vano la Comision llegó á persuadirse de no necesitar dirigir su voz nuevamente particular ni generalmente á la provincia para hacer respetar y cumplir cuanto sobre el particular la tiene encargado el Gobierno de S. M., por cuanto descansaba en que el ilustrado clero, ayuntamientos constitucionales y demas personas sujetas á dar las noticias que por la misma se previenen, hubiesen cubierto respectivamente su deber con la prontitud y docilidad que siempre ha distinguido la lealtad de esta provincia; mas cuando observa que de 540 pueblos de que consta solo han remesado los datos estadísticos ó relaciones de los bienes del clero secular 151, apesar de haber transcurrido mes y medio desde la indicada fecha 12 de Setiembre en que se pidieron dichas noticias, no puede tolerar por mas tiempo una apatia tan culpable, y está dispuesta al mismo tiempo á impetrar la suprema autoridad del Gobierno para que se castigue con todo el lleno de la ley á los que por indiferencia, ó acaso por otras causas de interés personal, hayan dejado y se aparten en lo sucesivo del esacto cumplimiento de las órdenes del mismo Gobierno.

Tambien ha llamado muy particularmente la atencion de esta Comision el que á las relaciones presentadas por los 151 ayuntamientos de la provincia no acompañan, á escepcion de muy corto número, las que deben rendir los Sres. curas párrocos con arreglo al formulario núm. 1.º, y esto dá una idea esacta de que la falta de cumplimiento á la ley proviene en su mayor parte de la indiferencia del estado eclesiástico á obedecerla.

Por lo mismo, pues, y en la firme inteligencia de que un ejemplar castigo será el que denuncie al culpable, sea cualquiera la causa que preteste para no cumplir religiosamente con cuanto previene la citada circular de esta Comision de 12 de Setiembre último; acordó en sesion que celebró en el dia 26 del actual dirigir nuevamente su voz de paz á los cabildos eclesiásticos, párrocos, ayuntamientos, mayordomos de iglesia y demas personas sujetas al cumplimiento de dicha ley, á fin de que si en el preciso é impropogable término de ocho dias, á contar desde el recibo de la presente circular, no presentan en esta Comision las relaciones á que respectivamente estan obligados, ademas de librar los apremios correspondientes á costa de los morosos hasta que lo realicen, se adoptarán otras medidas de mayor rigor, que hagan conocer á los apáticos y desobedientes lo que pueden las leyes, y el respeto que se merecen. Soria 28 de Octubre de 1841.—El Presidente, Intendente interino, Juan Antonio Pinilla.—Por acuerdo de la Comision, Javier de Perales, Secretario.

ANUNCIO.

Desde el dia 16 del Corriente se dará principio al remate de los arriendos de Aguardiente para el año próximo de 1842. Lo que se anuncia para conocimiento de los que gusten interesarse en ellos. Soria 8 de Noviembre de 1841.

Imprenta del Beletin, Martin Diez y Compañia.